

# Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia



## Protocolo para Seguimiento y Control a la Movilización de Productos Maderables y Productos no Maderables del Bosque



**Autores:**

Rubén Darío Moreno Orjuela  
Nelson Villota Echeverri  
Ediesummer Gutiérrez Rodríguez  
Juan Diego Marín Montoya  
Juliana Katherine Zúñiga Gallego

**Coautor:**

Ricardo Linares Prieto

**Coordinación Editorial**

Rubén Darío Moreno Orjuela  
Adriana Montes Sánchez

**Equipo Central del Proyecto**

Rubén Darío Moreno Orjuela  
Director Técnico General del Proyecto  
José Benhur Zapata Orozco  
Administrador  
Nelson Villota Echeverri  
Ingeniero Forestal  
Ediesummer Gutiérrez Rodríguez  
Ingeniero Forestal  
Juan Diego Marín Montoya  
Ingeniero Forestal  
Juliana Katherine Zúñiga Gallego  
Ingeniera Forestal  
Carlos Arturo Valencia  
Trabajador Social  
Adriana Montes Sánchez  
Comunicación y Visibilidad

**Revisión Técnica y Edición**

Ricardo Linares Prieto

**Fotos**

Ricardo Linares Prieto

**Juan Manuel Álvarez Villegas**

Director General Corporación Autónoma  
Regional de Risaralda - CARDER

**Delegación de la Unión Europea  
en Colombia:****María Antonia (Tanya) Van Gool**

Embajadora  
Jefe de la Delegación de la Unión Europea  
en Colombia

**Ivo Hoefkens**

Primer Consejero  
Sección Cooperación, Delegación de  
la Unión Europea en Colombia

**Johny Ariza Milanés**

Oficial de Programa  
Delegación de la Unión Europea en Colombia

ISBN: 978-958-8370-48-4

Impresión: Gráficas Buda SAS

“La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de la CARDER y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea”

# ENTIDADES COLABORADORAS

## **Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER**

Dr. Julio César Gómez Salazar  
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Ing. Gladys Ospina Ospina  
Profesional Especializada SGAS

## **Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ**

Ing. Yoileth Ibargüen Mosquera  
Subdirector Desarrollo Sostenible

Ing. Liliana Álvarez del Pino Ricard  
Prof. Apoyo PPGF– Coordinadora SIEF

## **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**

Dra. Luisa Fernanda Jaramillo Ceballos  
Subdirectora de Ecosistemas

Ingeniero Juan Lázaro Toro Murillo  
Profesional Especializado

## **Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS**

Dr. Jorge Enrique Velásquez Yepes  
Subdirector de Recursos Naturales

Ing. Dorancé Rincón Poveda  
Profesional Especializado

## **Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO**

Dr. Álvaro Albornoz Erazo  
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Dr. Germán Fernando Bastidas Patiño  
Profesional Especializado

## **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR**

Ingeniero Miguel Antonio Correa Montañez  
Coordinador Técnico del Proyecto para Norte de Santander

**Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá  
CORPOURABÁ**

Dra. Vanessa Paredes Zúñiga  
Subdirectora de Gestión y Administración

Ingeniera Ana Lucía Vélez Montoya  
Profesional Especializado

**Corporación Autónoma Regional del Tolima  
CORTOLIMA**

Dr. Rodrigo Hernández Lozano  
Subdirector de Calidad Ambiental

Ing. Simón Javier Albadán Murillo  
Coordinador de Control y Vigilancia

**Corporación Autónoma Regional del Cauca  
CRC**

Doctor Francisco Javier Vidal Giraldo  
Subdirector de Gestión Ambiental

Ing. Holman Raúl Gaitán Mesa  
Profesional Especializado  
Programa Flora Silvestre

**Corporación Autónoma Regional del Quindío  
CRQ**

Dra. Sandra Yaneth Arias González  
Subdirectora de Regulación y  
Control Ambiental

Ingeniero Néstor Jairo Rodríguez  
Director de Gobernanza Forestal

**Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca  
CVC**

Dr. Carlos Augusto Duque Cruz  
Director de Gestión Ambiental

Ing. Héctor Bonilla Guzmán  
Profesional Especializado  
Dirección Ambiental Centro Norte

## TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	9
INTRODUCCIÓN .....	11
ANTECEDENTES .....	12
MARCO NORMATIVO, INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICA.....	14
DESARROLLO DEL PROTOCOLO.....	30
1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN PREVIA EN OFICINA.....	30
1.1. PROGRAMACIÓN.....	30
1.2. PREPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	32
2. ETAPA DE DESARROLLO DEL OPERATIVO EN CAMPO .....	34
2.1. REVISIÓN DEL ÁREA Y VERIFICACIÓN CON GPS .....	34
2.2. INSTALACIÓN DEL RETÉN O PUNTO DE CONTROL.....	35
2.3. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO.....	35
2.4. PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN. ....	35
2.5. VERIFICACIÓN CONSISTENCIA DOCUMENTACIÓN VS. CARGA.....	35
2.5.1. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN .....	35
2.5.2. INSPECCIÓN, MEDICIÓN, CUANTIFICACIÓN O VALORACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRANSPORTADOS.....	38
3. ETAPA DE RESULTADOS POST OPERATIVO DE CAMPO.....	40
3.1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SIN IRREGULARIDADES .....	40
3.1.1. VISAR EL SUN O LA REMISIÓN DE MOVILIZACIÓN AL RESPALDO. ....	40
3.1.2. DILIGENCIAR FORMATO CONTROL A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE .....	40
3.2. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON IRREGULARIDADES .....	40
3.2.1. IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA.....	42
3.2.2. DILIGENCIAR EL ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE. ....	42
3.2.3. DILIGENCIAR FORMATO CONTROL A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES NO MADERABLES DEL BOSQUE.....	42
3.2.4. DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LOS ESPECÍMENES, ELEMENTOS O MEDIOS.....	42
3.2.5. CONCEPTO TÉCNICO.....	43
3.2.6. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES. ....	43
3.3. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA.....	44
3.3.1. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	44
3.3.2. CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	44

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	46
LISTADO DE ACRÓNIMOS .....	46
ANEXOS .....	47

## LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. DIAGRAMA DE FLUJO PROTOCOLO SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA MOVILIZACIÓN....	30
GRÁFICO 2. DIAGRAMA DE FLUJO FASE DE PLANIFICACIÓN PREVIA.....	34
GRÁFICO 3. DIAGRAMA DE FLUJO FASE DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.....	39
GRÁFICO 4. DIAGRAMA DE FLUJO FASE DE RESULTADOS POST OPERATIVO DE CAMPO.....	45

## INDICE DE ANEXOS

**Anexo 1.** ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (RES. 2064 DE 2010)

**Anexo 2.** FORMATO CONTROL A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES Y PRODUCTOS NO MADERABLES DEL BOSQUE.

**Anexo 3.** REQUISITOS DE LAS MUESTRAS DE MADERA A SER REMITIDAS PARA SU IDENTIFICACIÓN MACRO O MICROSCÓPICA.

**Anexo 4.** LABORATORIOS DE MADERAS - PROGRAMAS DE INGENIERÍA FORESTAL.

**Anexo 5.** PROTOCOLO DE APREHENSIÓN PREVENTIVA DE FLORA SILVESTRE MADERABLE (Resolución 2064 de 2010).

**Anexo 6.** PROTOCOLO PARA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EN EL CAV DE FLORA (Resolución 2064 DE 2010).

**Anexo 7.** GUÍA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN CAV DE FLORA SILVESTRE MADERABLE (Resolución 2064 de 2010).

**Anexo 8.** LIBRO DE CONTROL DE INGRESOS AL CAV DE FLORA SILVESTRE MADERABLE. (Resolución 2064 DE 2010)

**Anexo 9.** MANUAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA A SER ENTREGADA A ENTIDADES PÚBLICAS” (Resolución 2064 de 2010)



# PRESENTACIÓN

La Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento, Control y Vigilancia Forestal, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), contempla la elaboración, adopción y aplicación de Protocolos para unificar y mejorar los procesos de administración forestal. Para cumplir con este propósito, el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia (PGFC) incluyó en su plan de trabajo la formulación de cuatro protocolos para mejorar el proceso de evaluación, seguimiento y control forestal a lo largo de la cadena productiva, a saber: a) Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal; b) Protocolo para Seguimiento y Control a los Aprovechamientos Forestales; c) Protocolo para Seguimiento y Control a Industrias o Empresas Forestales (de Transformación o Comercialización de Productos Forestales); d) Protocolo para Seguimiento y Control a la Movilización de Productos maderables y productos no maderables del Bosque.

Este Proyecto ha contado con el apoyo financiero de la Unión Europea y el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; del mismo modo, ha sido ejecutado por las Corporaciones Autónomas Regionales: CARDER, CORTOLIMA, CORPONOR, CRQ, CODECHOCO, CVC, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CRC y CORPOURABA.

Los Protocolos para Seguimiento y Control Forestal, son fruto de un proceso de construcción colectiva y de coordinación interinstitucional, en el cual las Autoridades Ambientales Regionales hallarán instrumentos de apoyo al mejoramiento y ejercicio de sus funciones en torno a la administración forestal y para fortalecer el ejercicio de sus competencias y funciones con respecto a la gestión de los ecosistemas forestales y sus recursos y servicios conexos. Del mismo modo, estos nuevos instrumentos permitirán unificar procedimientos y esquemas de trabajo y reducir la discrecionalidad de su personal, de tal manera que se den pasos hacia la modernización de la administración forestal.

**Rubén Darío Moreno Orjuela**  
Director Técnico PPGFC





# INTRODUCCIÓN

**A** ctualmente las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos vienen desarrollando como actividad de control y vigilancia forestal el seguimiento a la movilización de productos y subproductos del bosque, actividad que se realiza a través de diferentes procesos, tales como, operativos, retenes, recorridos y puestos fijos de control forestal. Estos procesos presentan en su realización una disparidad de criterios técnicos, jurídicos, metodológicos y logísticos que no permiten evidenciar su eficiencia y que dificultan el proceso de consolidación y trazabilidad de la información resultante, con la cual las mismas Autoridades Ambientales pudieran analizar estadísticas y tendencias que orienten la toma de decisiones en materia de gestión forestal.

El presente protocolo, obedece entonces a la necesidad manifestada por funcionarios de las CAR, de unificar criterios y conceptos sobre lo que debe ser el seguimiento y control forestal en carretera y por ende poder consolidar los procedimientos antes, durante y después de la realización de las actividades de control y vigilancia a la movilización de productos forestales maderables y no maderables. Se espera que al aplicar el protocolo, se logre desestimular la movilización ilegal de los productos forestales, de tal manera que en el mediano y largo plazo se pueda lograr una reducción de la ilegalidad forestal.

Con este Protocolo las Autoridades Ambientales Nacionales dispondrán de una valiosa herramienta para efectuar un efectivo y eficiente control a la movilización de productos forestales por las diferentes vías terrestres, fluviales, marítimas y aéreas a lo largo y ancho del territorio nacional. Que, igualmente, permitirá consolidar los procedimientos antes, durante y después de la realización de las actividades de control y vigilancia a la movilización de productos forestales maderables y no maderables, con el firme propósito de disminuir los niveles de ilegalidad en la movilización.

# ANTECEDENTES

El presente protocolo fue generado en el marco del Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia – PGFC, el cual cuenta con el apoyo de la Unión Europea, y es ejecutado por las siguientes corporaciones autónomas regionales CARDER, CORTOLIMA, CORPONOR, CRQ, CODECHOCO, CVC, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CRC y CORPOURABA, además del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCARS y la Corporación Aldea Global.

El proceso de formulación constó de cuatro fases. En la primera fase se llevó a cabo talleres de trabajo en los que se reunieron el personal técnico del Proyecto PGFC y los representantes técnicos de cada una de las once autoridades ambientales arriba citadas, junto con otras Autoridades Ambientales del país y a la Policía Nacional; del mismo modo, contaron con la participación de funcionarios y contratistas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS. Estos talleres tuvieron como objetivo conocer sus procedimientos y percepciones sobre los aspectos que se consideraban estratégicos y en cuáles de ellos se debería realizar modificaciones.

La segunda fase, consistió en preparar las propuestas técnicas de los protocolos por parte del equipo del Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia las cuales, posteriormente, fueron remitidas a los representantes técnicos de las Autoridades Ambientales socias del Proyecto, para que los revisaran y enviaran los comentarios y aportes respectivos. Una vez revisados e incorporados los comentarios y aportes, se procedió a socializar los protocolos así obtenidos en los Comités Técnicos del Proyecto.

Dado que en los Comités Técnicos del Proyecto participan no sólo las Autoridad Ambiental Regional socias y las entidades asociadas del mismo, sino otras Autoridades Ambientales, fueron designados representantes de las diferentes entidades para revisar, ajustar y consolidar versión final de las propuestas de los protocolos.

Finalizado este proceso, se dio paso a la tercera fase, que consistió en realizar cuatro talleres nacionales para validar los protocolos. Estos talleres se realizaron en las ciudades de Bogotá y Barranquilla. La realización de los talleres se logró gracias al apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCARS y del Proyecto, en estos talleres se contó con la participación de funcionarios de todas las Autoridades Ambientales del país. En los talleres se escuchó las opiniones de los asistentes y se revisaron en detalle, cada uno de los comentarios y sugerencias, para mejorar las propuestas de los protocolos.

La última fase consistió en una sesión de trabajo entre representantes de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y el Proyecto, para verificar que estos instrumentos estén acordes con los lineamientos de la máxima autoridad ambiental del país.

Actualmente las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos vienen desarrollando como actividad de control y vigilancia forestal el seguimiento a la movilización de productos maderables y productos no maderables del bosque, actividad que se realiza a través de diferentes procesos, tales como, operativos, retenes, recorridos y puestos fijos de control forestal. Estos procesos presentan en su realización una disparidad de criterios técnicos, jurídicos, metodológicos y logísticos que no permiten evidenciar su eficiencia y que dificultan el proceso de consolidación y trazabilidad de la información resultante, con la cual las mismas Autoridades Ambientales pudieran analizar estadísticas y tendencias que orienten la toma de decisiones en materia de gestión forestal.

El presente protocolo obedece, entonces, a la necesidad manifestada por funcionarios de las Autoridades Ambientales Regionales, de unificar criterios y conceptos sobre lo que debe ser el seguimiento y control forestal en los diferentes tipos de vía y, por ende, poder consolidar los procedimientos antes, durante y después de la realización de las actividades de control y vigilancia a la movilización de productos forestales maderables y no maderables. Se espera que al aplicar el protocolo, se logre desestimular la movilización ilegal de los productos forestales, de tal manera que en el mediano y largo plazo se pueda lograr una reducción de la ilegalidad forestal.

Este instrumento es un conjunto de pasos y procedimientos sencillos que debe seguirse siempre para llevar a cabo en forma sistemática la gestión que en este campo le corresponde desarrollar a las Autoridades Ambientales. Si bien los aspectos que se incluyen en este protocolo, comprenden en realidad el desarrollo de actividades que rutinariamente ya se realizan en la mayoría de los casos, simplemente se busca explicitarlos para que sean aplicados de manera sistemática, permanente y de forma unificada por las Autoridades Ambientales Regionales.



# MARCO NORMATIVO, INSTITUCIONAL Y DE POLÍTICA

**L**a **Constitución Política de la República de Colombia**, ARTÍCULO 80, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

**El Decreto Ley 2811 de 1974** “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone en el ARTÍCULO 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Igualmente, la anterior norma establece, en su CAPITULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES, las siguientes regulaciones:

”ARTÍCULO 223: Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

ARTÍCULO 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

ARTÍCULO 228: Las empresas forestales y de transporte están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.” La misma norma, en su CAPITULO VII DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES, establece lo siguiente:

”ARTÍCULO 240: *En la comercialización de productos forestales la administración tendrá las siguientes facultades:*

...

b) *Ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios;”*

...

Del mismo modo, sobre este tema el Decreto Ley 2811 de 1974, establece lo siguiente en su TITULO IV DE LA PROTECCION FORESTAL:

”ARTÍCULO 245: *La administración deberá:*

- a) *Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos;*
- b) *Reglamentar y establecer controles fitosanitarios que se deben cumplir con productos forestales, semillas y material vegetal forestal que se haga entrar, salir o movilizar dentro del territorio nacional;*
- c) *Interceptar y decomisar sin indemnización y disponer libremente de productos, semillas y material vegetal forestal que exista, se movilice, almacene o comercialice en el territorio nacional, cuando se trate de material contaminado que pueda plagas o enfermedades forestales, aunque el transporte de este material se haga con los requisitos de movilización;*
- d) *Realizar visitas de inspección fitosanitaria a viveros, depósitos de semillas, plantaciones y depósitos de productos forestales*  
*para prevenir o controlar plagas o enfermedades forestales.*

...

Por último, el mencionado Decreto Ley en su **PARTE XI** DE LA PROTECCION SANITARIA DE LA FLORA Y DE LA FAUNA regula los siguientes aspectos que tienen que ver con la movilización de productos forestales maderables y productos forestales no maderables:

“ARTÍCULO 289: *Para garantizar la sanidad agropecuaria se ejercerá estricto control sobre la importación, introducción, producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y utilización de las especies animales y vegetales y de sus productos y derivados para proteger la fauna y la flora nacionales.*

...

ARTÍCULO 296: *Cuando amenace o se presente una plaga o enfermedad, la administración podrá, atendiendo la gravedad de las circunstancias, declarar el estado de emergencia sanitaria para controlar la plaga o enfermedad.”*

*En dicho estado de emergencia o cuando sin él se hagan necesarias medidas especiales, la administración podrá tomar las siguientes:*

- a) *Control de movilización;...*”



**La Ley 99 de 1993**, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”, establece un marco normativo relacionado con el uso de los recursos naturales renovables, el cual debe ser considerado para los efectos del presente Protocolo. Es así como en el ARTÍCULO 2.- CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, reza: “*Créase el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible*”. Por otra parte, en el ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL MINISTERIO, determina que “*Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:*

1. *Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;*
2. *Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;...*
16. *Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;...*
36. *Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;*

La misma Ley, en su ARTÍCULO 31 establece entre las diversas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes relacionadas con el uso de los recursos naturales renovables:

- “2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las*

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
13. *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*
17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;...*

Posteriormente fue emitido el **Decreto Ley 3570 de 2011** "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Esta norma presenta las siguientes regulaciones asociadas al uso de los recursos naturales renovables: En el ARTÍCULO 2. FUNCIONES., determina que "Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

*...10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.*



Del mismo modo, en el Artículo 16. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, establece que “Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

1. *Aportar los elementos técnicos para la elaboración de la política y la regulación de la biodiversidad y realizar el seguimiento y evaluación de las mismas...*
6. *Proponer, en los temas de su competencia, los criterios técnicos que deberán considerarse en el proceso de licenciamiento ambiental...*
8. *Proponer criterios y metodologías para la realización de inventarios de especies forestales silvestres autóctonas y fauna y flora nativa por parte de las autoridades ambientales competentes, en coordinación con las dependencias del Ministerio...*
10. *Proponer los criterios y metodologías a fin de establecer las especies y cupos globales para el aprovechamiento de bosques naturales y especies de flora y fauna silvestre.*
11. *Proponer las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias...*

El Decreto 1791 de 1996 “Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, que desarrolla elementos establecidos previamente por el Decreto Ley 2811 de 1974, . Al respecto esta norma, en el CAPITULO I DEFINICIONES, OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES Y PRIORIDADES DE USO, ARTÍCULO 1. Establece, entre otras, las siguientes definiciones relacionadas con la movilización de productos forestales:

*Flora Silvestre: Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.*

*Plantación Forestal: Es el bosque originado por la intervención directa del hombre*

*Producto de la flora silvestre: Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.*

*Productos forestales de transformación primaria: Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.*

*Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados: Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machihembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.*

*Usuario: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.*

*Salvoconducto de movilización: Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

*Salvoconducto de removilización: Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.*

*Salvoconducto de renovación: Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.*

*Parágrafo 1: Cuando en el presente Decreto se haga referencia a las corporaciones, se entenderá que incluye tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales como a las de Desarrollo sostenible.*

*Parágrafo 2: Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia al recurso, se entenderá que comprende tanto los bosques naturales como los productos de la flora silvestre.*

*”ARTÍCULO 63: Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

- a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales.*
- b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales.*
- c) Empresas de transformación primarias de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.*



- d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.*
- e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.*
- f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.*
- g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

*Parágrafo: La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.*

...

*ARTÍCULO 65: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

- a) *Fecha de la operación que se registra*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) *Nombre del proveedor y comprador*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

Parágrafo: *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

ARTÍCULO 66: *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.*

ARTÍCULO 67: *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

ARTÍCULO 68: *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

La misma norma, en su CAPITULO XI DE LAS PLANTACIONES FORESTALES, fija lo siguiente:



*”ARTÍCULO 72: Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos.”*

Por otra parte, el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO XII DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE regula de la siguiente manera lo referente a la movilización de productos forestales:

*“ARTÍCULO 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

*ARTÍCULO 75: Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barrera rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización).*
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga*
- c) Nombre del titular del aprovechamiento*
- d) Fecha de expedición y vencimiento*
- e) Origen y destino final de los productos*
- f) Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento*
- g) Clase de aprovechamiento*
- h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas ( Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.*
- i) Medio de transporte e identificación del mismo*
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular*

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.*

*ARTÍCULO 76: Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesarios para la movilización de los productos.*

ARTÍCULO 77: *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.*

ARTÍCULO 78: *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

ARTÍCULO 79: *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

ARTÍCULO 80: *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

ARTÍCULO 81: *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

ARTÍCULO 82: *La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permisos establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.*

*Parágrafo: Al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.*

ARTÍCULO 83: *Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículo 289 a 301 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”*

El mismo Decreto presenta el CAPITULO XIV CONTROL Y VIGILANCIA que fija los siguientes aspectos normativos relacionados con la temática del presente Protocolo:



“ARTÍCULO 84: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

...

ARTÍCULO 86: *Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.*”

Además, el país cuenta con el **Decreto 3678 de 2010** “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”. Esta norma otorga facultades sancionatorias a las Autoridades Ambientales Regionales para proceder en el caso que las empresas e industrias forestales incurran en infracciones en materia ambiental. Se destacan, entre otros, los siguientes apartes de esta norma:

“ARTÍCULO 2o. TIPOS DE SANCIÓN. *Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos maderables y productos no maderables, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1o. *El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.*

Parágrafo 2o. *La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos*

naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3o. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

...

**ARTÍCULO 8o. DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES, EXÓTICAS, PRODUCTOS MADERABLES Y PRODUCTOS NO MADERABLES DE LA FAUNA Y LA FLORA, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER INFRACCIONES AMBIENTALES.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos maderables y productos no maderables de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

En este contexto es necesario mencionar lo determinado por la **Resolución Numero 1367 de 2000** "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES; y cuyas disposiciones más relevantes son las siguientes:



*“ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

*Especimen: Todo animal o planta vivo o muerto o cualquier parte o derivado fácilmente identificable.*

*Productos forestales de transformación primaria: Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.*

*Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados: Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machihembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.*

*Producto de la flora silvestre: Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas, flores, follaje, entre otros.*

*Empresas forestales: Son las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.*

*Puerto de embarque o desembarque: Puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y demás lugares autorizados por el Gobierno Nacional para la salida y entrada con fines de exportación e importación de especímenes de la diversidad biológica.*

*ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplicará a la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.*

...

*ARTÍCULO 9º. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, deberán verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza y de igual forma, deberán efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirán la certificación a la que hace referencia el parágrafo primero del artículo 7º de la presente resolución y enviarán al Ministerio del Medio Ambiente la información que éste requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones. Parágrafo. El Ministerio del Medio Ambiente reglamentará lo concerniente a la certificación que trata el parágrafo primero del artículo 7º de la presente resolución.*

Por otra parte, se cuenta con la **Resolución 454 de 2001** “Por la cual se reglamenta la certificación a la que alude el parágrafo primero del Artículo 7º. de la Resolución número 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, define conceptos sobre especies y especímenes para las industrias y empresas forestales mediante la siguiente reglamentación:

**“ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES.** *Modificar el artículo 1o. de la Resolución número 1367 del 29 de diciembre de 2000, en lo correspondiente a la definición que allí se efectuó de espécimen, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Especimen: Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables conforme al acto administrativo que autoriza su obtención.*

**ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución se aplicará a las Empresas o industrias forestales que se dedican al manejo, transformación y/o comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación o terminados, a los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza, que se dedican a las actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación y/o comercialización de flora silvestre y de sus productos.*

**Parágrafo Primero.** *Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 17 de 1981 mediante la cual se adoptó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Cites. En el artículo 235 del Decreto-ley 2811 de 1974, sobre semillas y material vegetal de especies forestales con destino a la reforestación y a lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, la cual reglamenta lo concerniente al acceso a los recursos genéticos.*

**Parágrafo Segundo.** *Cuando en la presente resolución se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales, como a las de desarrollo sostenible y a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos.*

**ARTÍCULO 3o. OBLIGACIONES.** *El interesado en obtener la certificación a la que se refiere el parágrafo primero el artículo 7o. de la Resolución número 1367 del 29 de diciembre de 2000 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

**3.1 Registrar ante la autoridad ambiental competente, un libro de operaciones que debe contener como mínimo la siguiente información:**

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;*
- c) *Nombres comunes y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de especímenes procesados por especie, cuando sea el caso;*
- e) *Procedencia de los especímenes, número, fecha de los salvoconductos y autoridad ambiental que los expidió;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador, cuando sea el caso.*

**3.2 Presentar cada año calendario vencido un informe anual de actividades ante la autoridad ambiental competente en el sitio donde se realiza la actividad, relacionando como mínimo lo siguiente:**

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes procesados, cuando sea el caso;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes comercializados;*



- d) *Actos administrativos que amparan el aprovechamiento u obtención legal de los especímenes y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de estos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios, cuando sea el caso.*

Otro desarrollo normativo relacionado con la movilización de productos forestales consiste en la **Resolución 438 de 2001** "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". De cuyo articulado más pertinente se destaca lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

*Especímen. Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables conforme al acto administrativo que autoriza su obtención.*

*Movilización. Transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada.*

*Removilización. Transportar nuevamente los especímenes de la diversidad biológica, que han sido objeto de movilización.*

*Renovación. Expedir un nuevo salvoconducto autorizando el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuando no haya sido factible su movilización o su removilización y se haya vencido el término para ese efecto.*

*Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. Es el documento que expide la autoridad ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional.*

*PARÁGRAFO. Cuando en la presente resolución se haga referencia a la autoridad ambiental competente, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales, como a las de desarrollo sostenible, a las unidades ambientales de los grandes centros urbanos y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.*

*ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 562 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.*

*PARÁGRAFO. Para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se aplicará lo dispuesto en la Resolución número 0619 de julio 9 de 2002 expedida por este Ministerio*

*ARTÍCULO 5o. CONTENIDO. El Salvoconducto Único Nacional deberá contener, además de los correspondientes logotipos del Ministerio del Medio Ambiente y de la autoridad ambiental competente, la siguiente información:*

1. *Tipo de salvoconducto.*

2. *Vigencia del salvoconducto.*
3. *Titular del salvoconducto.*
4. *Clase de recurso.*
5. *Información del aprovechamiento u obtención legal de los especímenes.*
6. *Clase de aprovechamiento forestal (recurso flora).*
7. *Procedencia legal de los especímenes.*
8. *Ruta del desplazamiento.*
9. *Modo de transporte.*
10. *Transportador.*
11. *Nombre científico.*
12. *Nombre común.*
13. *Descripción.*
14. *Identificación.*
15. *Cantidad (número y letras).*
16. *Unidad de medida.*
17. *Dimensiones.*
18. *Observaciones.*
19. *Dependencia que emite el salvoconducto.*
20. *Nombre, cargo y firma del funcionario autorizado.*
21. *Nombre, firma e identificación del solicitante.”*

En cuanto a las notas de vigencia de esta Resolución se puede anotar las siguientes, en caso que el lector requiera de su consultarla:

1. Modificada por la **Resolución 562 de 2003**, publicada en el Diario Oficial No. 45.201, de 28 de mayo de 2003, “Por la cual se modifica la Resolución número 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones”
2. Modificada en lo pertinente por la **Resolución 619 de 2002**, publicada en el Diario Oficial No. 44.868, de 16 de julio de 2002, ‘Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones’.
3. Modificada por la **Resolución 1029 de 2001**, publicada en el Diario Oficial No. 44.624, 23 de noviembre de 2001, ‘Por la cual se fija el valor de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, y se dictan otras disposiciones’
4. Modificada por la **Resolución 672 de 2001**, publicada en el Diario Oficial No. 44.499, de 27 de julio de 2001, ‘por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente’.





# DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Para realizar el Seguimiento y Control a la Movilización de Productos Maderables y Productos No Maderables del Bosque, el servidor público<sup>1</sup> deberá realizar el conjunto de etapas y actividades que se indica a continuación:

## 1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN PREVIA EN OFICINA

La actividad de seguimiento, control, y vigilancia a la movilización de productos maderables y productos no maderables del bosque debe iniciarse con una fase de planificación previa que comprende los siguientes pasos:

### 1.1. PROGRAMACIÓN

Deberá establecerse con suficiente antelación y para un período de tiempo determinado (año, semestre, trimestre, bimestre, mensualidad u otro período) la programación de las actividades de seguimiento, control y vigilancia; esta programación deberá contener los siguientes tópicos:

- 1) El tipo de actividad de seguimiento, control y vigilancia a realizar (por ejemplo puestos de control/ retén fijo o móvil, operativo forestal<sup>2</sup>, recorrido de control y vigilancia). Quedan excluidos únicamente en este punto, los operativos realizados a partir de denuncias ambientales o por remisión de otras entidades, los cuales dado su carácter reactivo no permiten que se realice una planificación previa para su ejecución o desarrollo. Para el caso que las Autoridades Ambientales que posean puestos fijos de control, se deberán evaluar por cada período los niveles de eficiencia (SUN expedidos vs. SUN Verificados de la misma Autoridad Ambiental Regional y SUN verificados de otras Autoridad Ambiental Regional), además de la programación del personal, horario de atención e igualmente las condiciones logísticas para su funcionamiento. Es recomendable mantener un continuo nivel de rotación del personal asignado para estos sitios, a fin de garantizar su seguridad.
- 2) Cronograma (Fechas: Año / mes / día), de realización de la actividad y la duración de la misma.
- 3) Se debe considerar la ubicación de los puestos de control o retenes, teniendo en cuenta para ello

<sup>1</sup> Para los efectos del presente documento, el término Servidor Público se asimila tanto al Funcionario de planta de la Autoridad Ambiental Regional como al Contratista que presta sus servicios a la misma.

<sup>2</sup> Operativo Forestal: Actividad de control y vigilancia previamente planificada o no, que en cumplimiento de las disposiciones legales realiza una Autoridad Ambiental sola o en coordinación con otras instituciones de las designadas por la ley, para vigilar el proceso productivo a lo largo de toda la cadena forestal (aprovechamiento, movilización, transformación y comercialización de productos maderables o de la flora silvestre), para prevenir o evitar la ocurrencia de infracciones en materia forestal o para atender las denuncias realizadas sobre presuntas infracciones. Esta es una actividad diferenciable de las visitas de seguimiento y/o de los recorridos de control y vigilancia que rutinariamente realizan las Autoridades Ambientales en cumplimiento de sus funciones misionales, debido a su carácter reactivo frente a la presunta comisión de una infracción forestal y teniendo en cuenta las condiciones logísticas que la caracterizan.

las rutas de movilización de productos forestales empleadas en la jurisdicción, apoyándose en SIG, planchas cartográficas, imágenes satelitales u otra herramienta.

- 4) Definir el personal de la Autoridad Ambiental que participará en la actividad de seguimiento, control y vigilancia y sus responsabilidades o roles en la ejecución del mismo. (Se recomienda contar en el equipo con la participación de un profesional del área jurídica).
- 5) Se debe tener en cuenta y presupuestar los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.

## **1.2. PREPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**

Con la suficiente anticipación, los responsables por parte de la Autoridad Ambiental Regional de llevar a cabo la actividad de control y vigilancia deberán realizar las siguientes actividades:

### **COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES DE APOYO Y OTRAS DEPENDENCIAS**

La Autoridad Ambiental definirá cuáles actividades requieren de apoyo y qué instituciones deberán participar, además establecerá los canales de comunicación idóneos para asegurar su intervención. Se recomienda entonces realizar las siguientes subactividades:

- Coordinar el desarrollo de las actividades con las autoridades de Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Fiscalía General de la Nación, Alcaldías, y las señaladas en el artículo 62 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974).
- Comunicar oficialmente a los organismos de control y vigilancia que participaran en la actividad, informándole la programación, y solicitándole el apoyo respectivo conservando la confidencialidad correspondiente.
- Coordinar con las diferentes dependencias de la Autoridad Ambiental el suministro y apoyo de los recursos logísticos necesarios para adelantar la actividad de seguimiento, control y vigilancia.

**Nota:** Es importante asegurar la coordinación del operativo con el fiscal de turno a fin de dar continuidad al proceso sancionatorio en materia penal.

### **REVISIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA**

Los responsables de la actividad de control y vigilancia deberán, en este paso, proceder de la siguiente manera:

- En lo posible, efectuar la revisión de aspectos como SUN expedidos recientemente, Remisiones de Movilización expedidas por el ICA, aprovechamientos vigentes, denuncias, alertas tempranas, Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, posibles contingencias, entre otros aspectos.
- Realizar la ubicación general de los sitios donde se establecerá los retenes, de las rutas por donde se realizan los recorridos de control y vigilancia y de las posibles rutas alternas para el tráfico

ilegal. Cuando fuere necesario, esta ubicación se realizará con la ayuda de mapas (mapa de rutas de tráfico ilegal de madera y subproductos del bosques, si se dispone) o de otra información disponible (SIG, planchas cartográficas, bases de datos, etc.).

## PREPARACIÓN DEL APOYO LOGÍSTICO

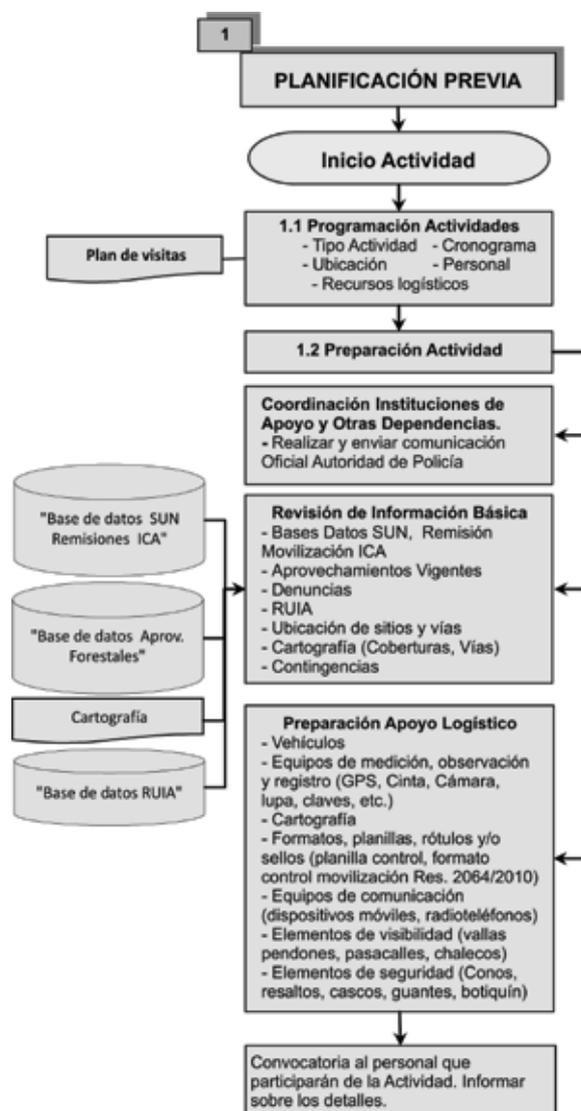
Previo al desarrollo de la actividad, se dispondrá del apoyo logístico necesario que permita llevarla a cabo con éxito, para esto se deberá contar en lo posible con los siguientes equipos y elementos:

- Vehículos o medios de transporte necesarios para la realización del operativo en ejes viales (vehículo, combustible, pago de peajes, etc.); en vías fluviales y/o marítimas se deberá tener en cuenta, además, las condiciones logísticas necesarias como la capacidad de los botes y motores, etc.
- Equipos y material para la medición, observación, identificación y registro, GPS, dispositivos para verificación de SUN (lector de códigos de barras, lámparas para detección de marcas especiales de seguridad mediante luz ultravioleta), cintas métricas, cintas diamétricas, cámaras de video y/o fotografía, claves para la identificación de maderas, lupas, navajas, xilotecas portátiles, guía de cubicación, radioteléfonos, dispositivos móviles (tabletas o teléfonos inteligentes) que permitan la descarga y uso de los aplicativos digitales *CubiMaderas*, *Especies Maderables* y la consulta del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica en línea – SUNL. Los equipos que así lo requieran deberán contar con los elementos necesarios para su funcionamiento tales como baterías (debidamente cargadas), cargadores, manuales, etc.
- Elementos de visibilidad: Chalecos reflectivos, pendones, vallas, letreros, Conos viales reductores de velocidad, señales de tráfico (por ej. paleta PARE-SIGA) etc. (elementos que en lo posible permitan evidenciar la formalidad de la actividad de control, seguimiento y vigilancia forestal).
- Equipos de seguridad: Chalecos, botas, Botiquín de primeros auxilios, chalecos salvavidas etc.
- Disponibilidad de recursos económicos en efectivo para la atención de los gastos propios del operativo o retén o de posibles imprevistos.
- Imágenes, Fotos y/o mapas con la ubicación precisa de los sitios objeto del operativo, para esto se podrá disponer de los mapas rutas de movilización de madera y subproductos del bosque o de otra información disponible.
- Formatos, planillas, rótulos y/o sellos oficiales establecidos para su diligenciamiento durante la ejecución del operativo, para el registro de la actividad y para la marcación del material incautado como el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre (Anexo 1), formato de control a la movilización de productos maderables y productos no maderables del bosque (Anexo 2), etc.

En el Gráfico 1 se presenta el diagrama de flujo de las actividades previstas para esta etapa de planificación previa



## GRÁFICO 2. DIAGRAMA DE FLUJO FASE DE PLANIFICACIÓN PREVIA



## 2. ETAPA DE DESARROLLO DEL OPERATIVO EN CAMPO

En esta etapa serán ejecutadas las siguientes actividades:

### 2.1. REVISIÓN DEL ÁREA Y VERIFICACIÓN CON GPS

Se constará mediante el uso de mapas, si fuese necesario, y en todo caso mediante GPS, la ubicación específica del área, trayecto o vía para la cual ha sido programado la actividad.

## **2.2. INSTALACIÓN DEL RETÉN O PUNTO DE CONTROL**

Para la instalación de los retenes o puntos de control, especialmente los estacionarios y fijos, incluyendo los fluviales, se deberá contar con todos los elementos de visibilidad (vallas, pendones, letreros, afiches), elementos de identificación (carnés, chalecos, gorras, distintivos) y elementos de seguridad (topes, resaltos, conos, señales), que faciliten y garanticen el desarrollo de la labor y que le permitan a los transportadores identificar claramente esta acción de control y vigilancia de la Autoridad Ambiental.

Los puntos de control deberán estar ubicados en sitios estratégicos en los cuales se cubran las rutas principales y las posibles vías alternas empleadas para la movilización de productos forestales, así como las áreas de mayor presión sobre el bosque y los aprovechamientos vigentes. Estos sitios deberán en lo posible contar con acceso a señal de celular y GPS, siempre procurando garantizar las condiciones de seguridad del personal que desarrolla el retén o punto de control.

Una vez instalado el retén o punto de control se deberá indicar al personal de la autoridad de apoyo o a los funcionarios de la Autoridad Ambiental Regional, que se inicien las actividades de control en el lugar.

## **2.3. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO**

La detención de los vehículos que transportan productos forestales deberá hacerse de manera tal que les permita a los conductores identificar con suficiente anticipación la ubicación del retén o punto de control. El personal que realiza esta actividad deberá contar con los elementos visuales (señalización, paletas pare/signa, linterna y chaleco reflectivo) y otros distintivos que permitan la detención de los vehículos sin obstrucción del tránsito y con la seguridad requerida

## **2.4. PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.**

El responsable de adelantar el control en la vía, se presentará e identificará debidamente ante el conductor del vehículo como funcionario de la Autoridad que corresponda, bien sea Ambiental o de Policía; seguidamente le informará sobre el objeto de la actividad de control y vigilancia y sobre la manera en que se llevará a cabo el procedimiento, para lo cual deberá preguntar al conductor si transporta productos del bosque. En caso afirmativo, deberá solicitarle los documentos que amparan dicha movilización, como son el SUN original o la Remisión de Movilización original; en este segundo caso deberá, además, presentar copia del registro de la plantación. De igual forma se sugiere revisar la carga que porta el vehículo para confrontar la información brindada por el transportador.

## **2.5. VERIFICACIÓN CONSISTENCIA DOCUMENTACIÓN VS. CARGA**

### **2.5.1. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

De acuerdo con la normatividad vigente, la movilización de productos del bosque debe ser amparada mediante el Salvoconducto Único Nacional original, para el caso de la flora silvestre, y la Remisión de Movilización original y copia del registro de la plantación expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para el caso de productos primarios provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales.



Para esto se debe tener en cuenta los aspectos de seguridad como: Impresión por las dos caras, sello térmico, papel de seguridad, código de barras, número consecutivo impreso en rojo, logos de la autoridad ambiental y del MADS, distintivos de seguridad visibles bajo luz ultravioleta, marca de agua y de calor.

Verificar que el documento este completamente diligenciado en cuanto a:

- Tipo de SUN (movilización, renovación y removilización).
- Vigencia (desde –hasta).
- Fecha de expedición.
- Titular.
- Clase de recurso.
- Información del aprovechamiento u obtención legal de los especímenes. (número y fecha de la Acto administrativo , Autoridad ambiental que lo otorga, forma de otorgamiento, Nombre e información general del titular)
- Finalidad del Aprovechamiento (Comercial, fomento, exhibición, ornato, reubicación, otros)
- Clase de aprovechamiento forestal (único, persistente, domestico, plantación, cultivo o vivero, otros.)
- Procedencia legal de los especímenes (Vereda, municipio, código DANE y Departamento).
- Ruta del desplazamiento (Origen de los especímenes y municipios de paso para llegar a su destino)
- Modo de transporte (terrestre, aéreo, fluvial, marítimo)
- Datos del Transportador y del vehículo empelado para la movilización de los especímenes
- Información de los especímenes
  - ✓ Nombre científico de los especímenes
  - ✓ Nombre común de los especímenes
  - ✓ Descripción
  - ✓ Identificación
  - ✓ Cantidad (Debe relacionar el número de piezas por producto en número y letras)
  - ✓ Unidad de medida (Para productos de Flora maderable la unidad es m<sup>3</sup>)
- Dimensiones
- Volumen por especie, y volumen total. Hace referencia a la forma como se calcula el volumen de los productos forestales (especialmente madera) que se transporta y que se encuentran registrados en el SUN.
- Dependencia que emite el SUN.
- El SUN no debe presentar enmendaduras, borrones o tachaduras
- Nombre, firma e identificación del solicitante.
- Observaciones

**Nota:** Se debe tener en cuenta que, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 6° de la Resolución 438 de 2001, *“Carecerá de validez el Salvoconducto Único Nacional que se expida sin el lleno de la totalidad de los Ítems.”*

De la misma manera, los responsables del operativo deberán verificar los siguientes aspectos del SUN:

- Que efectivamente esté amparando las especies, volúmenes y cantidad de piezas movilizadas.
- Que los productos transportados correspondan a productos forestales de transformación primaria.

(Art. 74° Dcto. 1791 de 1996. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final)

- Que el vehículo se encuentre dentro de la ruta establecida
- Que el vehículo corresponda al registrado en el SUN.
- Que el SUN esté vigente, las fechas (desde – hasta) deben aparecer claras y precisas. El tiempo de vigencia máxima es de ocho (8) días calendario.
- Que no se le esté reutilizando
- Que no presente enmendaduras. Cualquier enmendadura, borrón o tachadura anula este documento.
- Que figure claramente si se trata de un SUN de movilización, removilización o renovación
- Que contenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial No. 438 de 2001, los correspondientes logotipos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Ambiental.

**Nota:** La información contenida en los SUN deberá estar, en lo posible, impresa en equipos de cómputo y no deberán ser diligenciados a mano; en tal caso se deberá consultar sobre su validez a la Autoridad Ambiental Regional que expidió el documento.

Es importante mencionar, que a fin de mejorar el proceso de control, algunas Autoridades Ambientales tienen disponibles en sus páginas WEB la información de los SUN que han expedido, con lo cual se podrá realizar la consulta de la información que sobre el SUN en proceso de verificación tiene registrada la entidad, con lo cual se puede detectar cualquier posible adulteración realizada sobre este documento.

Con respecto a la Remisión de Movilización expedida por el ICA se debe verificar que:

- Sea el original (para esto se debe tener en cuenta los aspectos de seguridad como: el código de barras y la marca de agua en el papel)
- Se encuentre completamente diligenciado en cuanto a:
- Fecha y sitio de expedición.
- Número consecutivo de la remisión de movilización.
- Tipo de cultivo forestal o sistema agroforestal.
- Titular del registro.
- Número de registro del cultivo o sistema agroforestal.
- Identificación de las especies (nombre científico y común).
- Volumen y descripción de los productos.
- Origen, ruta y destino.
- Modo de transporte e identificación del vehículo y del transportador.
- Nombre y firma del titular del registro o de la persona delegada por este.
- Sello de seguridad y firma del funcionario que expide el documento.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de tecnología e información, la cobertura del servicio de internet



y lo establecido en los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se recomienda realizar la verificación en línea o agotando las tecnologías disponibles tanto del SUN como de la Remisión de Movilización expedida por el ICA.

## 2.5.2 INSPECCIÓN, MEDICIÓN, CUANTIFICACIÓN O VALORACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRANSPORTADOS.

Una de las actividades más importantes del proceso de control y vigilancia es la identificación, estimación o cuantificación de las especies y los productos transportados y la relación con el documento que ampara su movilización, por lo cual los servidores públicos implementarán los siguientes mecanismos:

**Identificación del grado de transformación de los productos.** Aplicando lo que establece el Artículo 1° del Decreto 1791 de 1996 establece que “son Productos forestales de transformación primaria, los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.”

**Inventario de los productos forestales.** Esta actividad consistirá en el conteo del número de piezas, productos o individuos de la especie o las especies registradas en el salvoconducto. Para esto es necesario tener en cuenta y conocer los diferentes sistemas de apilado que se emplean en el transporte.

**Identificación de las especies transportadas.** Dadas las continuas irregularidades detectadas, como que en el salvoconducto se ampara la movilización de productos forestales de especies diferentes a las halladas en el procedimiento, es necesario efectuar la identificación plena de los productos y especies movilizadas. Para esto se recomienda la participación de peritos y el uso, para el caso de productos maderables, de xilotecas portátiles y/o guías o claves para la identificación de maderas y productos forestales.

Sí, dado el caso, no es posible realizar la identificación de las especies transportadas y se tienen dudas sobre la veracidad de las mismas, se recomienda tomar muestras (ver Anexo 3. Toma de Muestras) de los productos transportados y para el caso de productos maderables enviar dichas muestras al Laboratorio de Maderas del programa curricular de Ingeniería Forestal de la universidad más cercana, con el fin que dicha identificación se haga con la mayor precisión posible. Si este último procedimiento no es viable, se recomienda dejar constancia en el visado, al respaldo del documento (SUN o Remisión ICA) sobre la imposibilidad de verificar las especies relacionadas y transportadas. En el Anexo 4 se presenta el listado y los datos de ubicación y contacto de los programas de Ingeniería Forestal del país que poseen laboratorio de maderas.

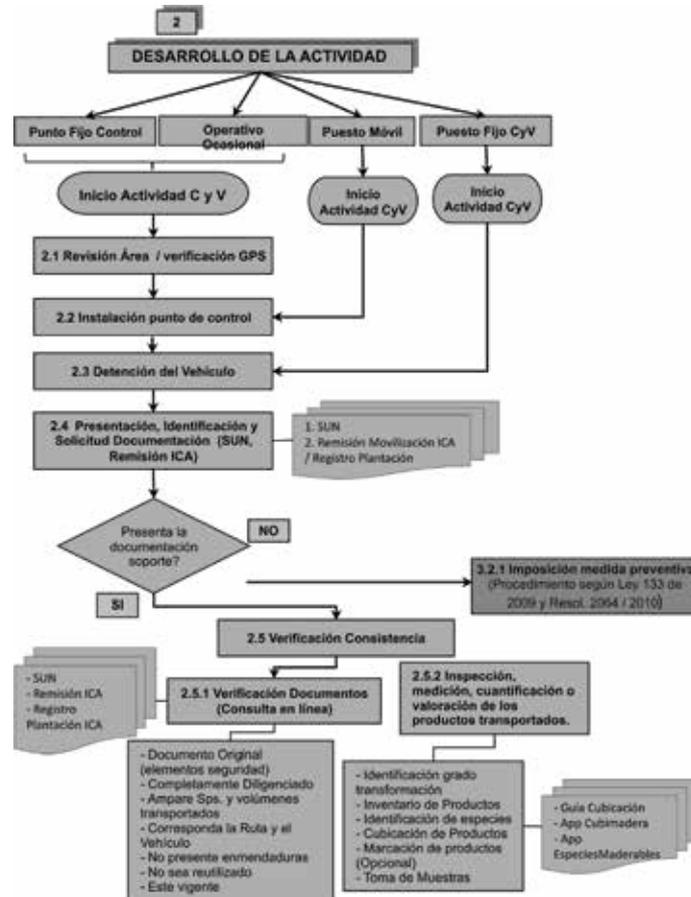
**Cubicación de productos.** Es la actividad de cálculo del volumen de los productos forestales (especialmente madera) que se transportan y que se encuentran registrados en el SUN. Se recomienda para este procedimiento emplear la Guía de Cubicación de Madera o la aplicación digital *Cubimaderas*<sup>3</sup>.

3 La aplicación digital Cubimaderas, está disponible de forma gratuita para tabletas y teléfonos inteligentes en los sistemas operativos IOS (App Store) y Android (Play Store).

**Marcación de productos.** Esta práctica es opcional y se recomienda realizarla con el fin de identificar los productos transportados y amparados por el SUN objeto de la revisión. La marcación se deberá hacer de forma tal que sea fácilmente identificable por otras autoridades, no ocasione daños a los productos movilizados y perdure por lo menos durante el tiempo que toma el transporte del producto. Esta marcación se podrá realizar en el extremo de las piezas de madera que se ubican en la parte final del vehículo; para los caso en los cuales los vehículos llevan más de un tendido, arrume o pila, además de marcar los extremos de las piezas ubicadas al final, se marcará los costados de aquellas piezas que se ubican en la parte intermedia, con lo cual si bien es cierto no se logra marcar la totalidad de las piezas, sí se controla buena parte de aquellas piezas que pueden descargarse fácilmente.

**Nota:** En caso de encontrarse durante la inspección de la carga, que en el vehículo se transportan productos o elementos ilícitos (drogas, armas, etc.), esta situación se deberá informar de manera inmediata a las autoridades de Policía, para que estas procedan conforme a lo establecido por la ley.

**GRÁFICO 3.**  
**DIAGRAMA DE FLUJO FASE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**



### **3. ETAPA DE RESULTADOS POST OPERATIVO DE CAMPO**

En esta etapa serán realizadas las siguientes actividades:

#### **3.1.PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN SIN IRREGULARIDADES**

Si dentro del operativo no llegase a ocurrir decomiso alguno, dado que se pudo verificar la consistencia de los documentos como de la carga y su correcta relación, encontrando todos los aspectos en regla y ajustado a la norma, se procederá a:

##### **3.1.1.VISAR EL SUN O LA REMISIÓN DE MOVILIZACIÓN AL RESPALDO.**

Registrando el nombre de la entidad y del funcionario que hace el procedimiento, así como la ubicación del punto de control, la fecha y hora del mismo, a fin de dejar evidencia del proceso de verificación y evitar que este documento pueda ser utilizado nuevamente.

Para los casos en los cuales el SUN o la Remisión de Movilización amparen volúmenes inferiores a los registrados, se recomienda incluir en la información del visado el volumen calculado o verificado; esto con el fin de evitar que más adelante puedan ser cargados y amparados productos forestales provenientes de aprovechamientos ilegales o diferentes a los aprovechamientos que sustentaron la expedición legal del SUN.

Igualmente, para los casos en los cuales no se pueden identificar con certeza las especies movilizadas, dicha condición deberá quedar consignada en la información del visado.

##### **3.1.2. DILIGENCIAR FORMATO CONTROL A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE.**

Este formato propuesto deberá ser diligenciado ya que permite llevar un control de todos los vehículos sobre los cuales se realizó la actividad de seguimiento y control, hayan o no transportado productos forestales. (Anexo 2). Finalmente se deberá dejar como evidencia Registro fílmico o fotográfico.

La anterior información tiene como fin mantener actualizado el registro de operativos desarrollados durante la vigencia fiscal.

#### **3.2.PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON IRREGULARIDADES**

Durante la actividad de control se pueden identificar una o varias de las siguientes irregularidades para los productos transportados, tanto con el SUN como con la remisión de movilización expedida por el ICA:

## CASO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN SUN

- Cuando el transporte se realice sin el respectivo SUN en el caso de productos del bosque natural.
- Cuando el transporte se realice sin el SUN, tratándose de productos provenientes de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras.
- Cuando el SUN esté vencido.
- Cuando el SUN presente tachones, borrones, o enmendaduras que hagan presumir que este documento fue adulterado. Cualquiera de estas condiciones anulan el Salvoconducto.
- Cuando el SUN no posea los elementos de seguridad definidos como los logotipos del MADS y de la Autoridad Ambiental Regional que lo expidió, el código de barras, el sello térmico, el papel de seguridad, el número consecutivo impreso en rojo, los distintivos de seguridad visibles bajo luz ultravioleta.
- Cuando se transportan productos forestales de especies diferentes a las relacionadas en el Salvoconducto.
- Cuando se transportan productos forestales con niveles de transformación diferentes a los indicados en el Salvoconducto.
- Cuando se transportan productos forestales con grados de transformación diferentes al primario.
- Cuando se transportan productos forestales en mayor cantidad a la autorizada en el SUN.
- Cuando los productos forestales sean transportados a un destino diferente al indicado en el respectivo salvoconducto.
- Cuando se trate de especies de flora silvestre con veda total o parcial y que por lo tanto no pueden ser objeto de ningún tipo de uso o aprovechamiento comercial.
- Cuando el vehículo empleado para el transporte del producto forestal, no corresponde al registrado en el Salvoconducto.
- Por cambio en la ruta establecida en el SUN, a no ser que se informe oportunamente a la autoridad ambiental el cambio debido a motivos como: orden público, daños en la vía, etc.

## CASO DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN REMISIÓN DE MOVILIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ICA

- Cuando el transporte se realice sin la remisión original de movilización de madera proveniente de cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales.
- Cuando el transporte se realice sin la copia del registro de la plantación expedido por el ICA.
- Cuando la remisión tenga vencida su vigencia.
- Cuando la remisión presente tachones, borrones, o enmendaduras que hagan presumir que este documento fue adulterado. Cualquiera de estas condiciones la anulan.
- Cuando se transportan productos forestales o especies diferentes a los indicados en la remisión.
- Cuando se transportan productos forestales de especies procedentes de bosque natural o de plantaciones protectoras.
- Cuando se transportan productos forestales en mayor cantidad a la autorizada en la remisión.
- Cuando los productos forestales sean transportados a un destino diferente al indicado.
- Por cambio en la ruta establecida, a no ser que se informe oportunamente a la autoridad ambiental el cambio debido a motivos como: orden público, daños en la vía, etc.
- Cuando el documento no cuente con la firma y sello del funcionario autorizado para expedir la guía de movilización.
- Cuando el documento no cuente con los elementos de seguridad establecidos como el código de barras y la marca de agua en el papel.



### **3.2.1 IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA.**

Para cualquiera de los casos previstos en el numeral 2., inmediatamente anterior, u otros no previstos pero que en cualquier caso infrinjan las normas que regulan la movilización de productos forestales en el país, se deberá imponer una medida preventiva conforme con lo establecido con la Ley 1333 de 2009 y seguir el procedimiento establecido en la Resolución 2064 de 2010.

### **3.2.2 DILIGENCIAR EL ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**

En caso de aprehensión, restitución o incautación de especímenes y decomiso de los elementos o medios, estos serán inventariados y se procederá de manera inmediata a diligenciar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre; documento que permitirá y amparará la movilización de los productos desde el sitio de su incautación o aprehensión hasta el CAV de Flora o el lugar de disposición provisional establecido.

### **3.2.3 DILIGENCIAR FORMATO CONTROL A LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE.**

Este formato (Anexo 2) deberá diligenciarse a fin de registrar la información de los diferentes vehículos sobre los cuales se llevó a cabo el control a la movilización.

### **3.2.4 DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LOS ESPECÍMENES, MEDIOS O ELEMENTOS.**

Luego de haber realizado el registro de cadena de custodia, los especímenes silvestres de flora terrestre y/o acuática que han sido objeto de aprehensión, decomiso o restitución y los elementos o medios decomisados deben ser trasladados al Centro de Atención y Valoración -CAV- de Flora Silvestre, en donde se les recibe de manera transitoria para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final según lo dispone la Resolución 2064 de 2010.

En el CAV de Flora se deben realizar los siguientes trámites:

- Presentar completamente diligenciada el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre .
- Diligenciar el Libro de Control dentro del CAV de Flora Silvestre: en el que se lleva el control de los ingresos y egresos de los especímenes de la flora y silvestre que son recibidos por el CAV.
- De manera inmediata se debe dejar el registro de cadena de custodia.
- Marcar y rotular debidamente el material incautado, para garantizar la cadena de custodia.
- Si se requiere, tomar una muestra del material decomisado y/o incautado para adjuntar a los documentos de la Entidad (ver Anexo 3).
- En caso de ser necesario, se podrá buscar apoyo para la identificación de los especímenes de la Flora silvestre decomisados; de no ser posible anotar como “indeterminado”.
- La Autoridad Ambiental Regional verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control.

- Una vez concluido el proceso de decomiso en el CAV, se deberá reportar la información consignada en el libro de control de ingresos del CAV al funcionario encargado para ingresarla en la base de datos de la entidad.

En todo caso, se debe seguir el procedimiento de seguimiento y control, concordante con la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010, en especial lo establecido en sus Anexos:

- Anexo 21. Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre maderable. (Anexo 5)
- Anexo 22. Protocolo para la disposición provisional de la Flora silvestre Maderable en el CAV de flora. (Anexo 6)
- Anexo 23. Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un de CAV de flora silvestre maderable. (Anexo 7)
- Anexo 24. Libro de control de ingresos - al CAV de Flora Silvestre Maderable. (Anexo 8)
- Anexo 25. Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas. (Anexo 9)
- Anexo 26. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre. (Anexo 1)

Los anteriores documentos se anexan al presente protocolo (Anexos 1, 5, 6, 7, 8 y 9).

En los casos en los cuales las Autoridades Ambientales no cuentan con un Centro de Atención y Valoración de Flora, se debe establecer el mecanismo legal para el manejo de los productos objeto de aprehensión, decomiso o restitución.

### 3.2.5 CONCEPTO TÉCNICO.

A partir de los hallazgos o irregularidades resultantes de la actividad de seguimiento y control a la movilización de productos maderables y productos no maderables forestales, se debe utilizar los formatos y directrices establecidos por la entidad para la preparación y presentación del concepto técnico en los plazos correspondientes.

### 3.2.6. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES.

Una vez finalizado el proceso de incautación o decomiso, se deberá remitir copia del concepto técnico con las respectivas pruebas a las autoridades competentes a fin de que el proceso continúe el trámite judicial pertinente.

Para este fin se deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 que reza: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*



### **3.3. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA**

Finalmente se propone este paso, al que se le considera complementario a la actividad de seguimiento y control. Tiene como finalidad la generación de controles cruzados y de informes periódicos. La información generada a partir de estos controles e informes, servirán de soporte para la toma de decisiones que permitan finalmente mejorar los procesos de control y vigilancia forestal y con ello contribuir al desarrollo sostenible del sector. Al respecto las actividades propuestas son las siguientes:

#### **3.3.1 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

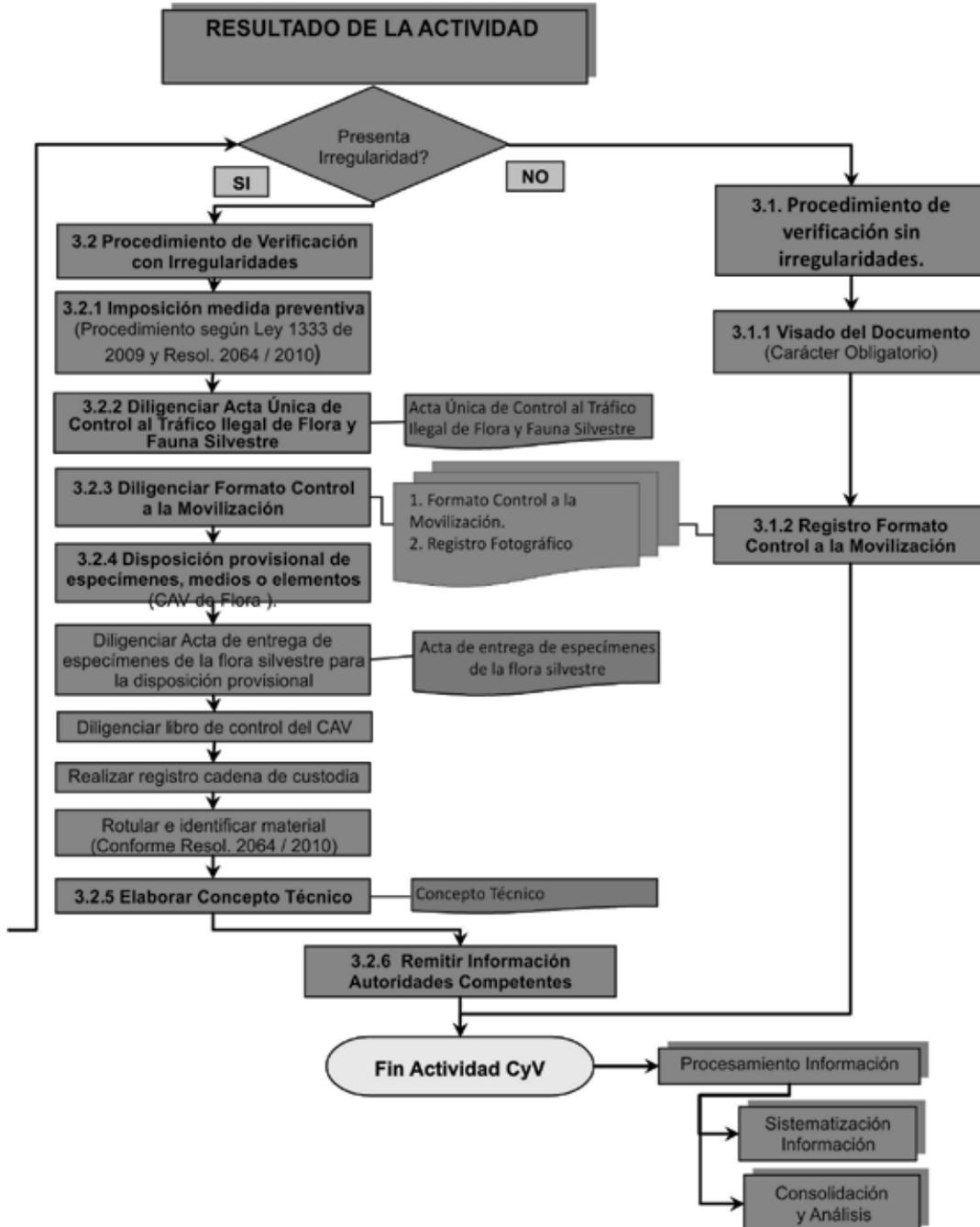
La información resultante del desarrollo de las actividades de control y vigilancia a la movilización de productos maderables y productos no maderables del bosque, tales como número de vehículos revisados, salvoconductos verificados, especies y volúmenes incautados, áreas afectadas, etc., deberá ser sistematizada por el personal responsable, en lo posible una vez terminada la actividad o a más tardar al siguiente día hábil con el fin de evitar posibles pérdidas o deterioro de la información. Para realizar esta sistematización la entidad diseñará los formatos respectivos para la captura de la información. También deberá referenciarse la información de los vehículos o sitios visitados, que cumplan con las obligaciones legales.

#### **3.3.2 CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

La información sistematizada de las diferentes actividades de control y vigilancia a la movilización de productos maderables y productos no maderables del bosque, realizados por la Autoridad Ambiental Regional, deberá consolidarse y analizarse de manera semestral por el personal de la entidad encargado del control y la vigilancia forestal. Este análisis permitirá identificar tendencias sobre el comportamiento de la legalidad o ilegalidad del sector forestal en el área de intervención y como ya se mencionó orientará el accionar de la entidad en materia de control y vigilancia forestal facilitando la toma de decisiones basada en información veraz.

GRÁFICO 4.

DIAGRAMA DE FLUJO FASE RESULTADOS POST OPERATIVO DE CAMPO.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Movilización:** Transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada.

**Removilización:** Transportar nuevamente los especímenes de la diversidad biológica, que han sido objeto de movilización.

**Renovación:** Expedir un nuevo salvoconducto autorizando el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, cuando no haya sido factible su movilización o su removilización y se haya vencido el término para ese efecto.

**Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica:** Es el documento que expide la autoridad ambiental competente para autorizar el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional.

**Cultivo forestal con fines comerciales:** Es el cultivo de especímenes arbóreos de cualquier tamaño originado con la intervención directa del hombre con fines comerciales y que está en condiciones de producir madera y subproductos. Se asimilan a cultivos forestales con fines comerciales, las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial a que se refiere el Decreto 1791 de 1996.

**Sistema agroforestal:** Se entiende por sistema agroforestal, la combinación de cultivos forestales con fines comerciales con cultivos agrícolas o actividades pecuarias.

**Remisión de movilización:** Es el documento que ampara la movilización de los productos primarios de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales registrados.

## LISTADO DE ACRÓNIMOS

**CAV:** Centro de Atención y Valoración

**GPS:** Sistema de Posicionamiento Satelital (Global Position System por su sigla en inglés).

**ICA:** Instituto Colombiano Agropecuario

**MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**RUIA:** Registro Único de Infractores Ambientales

**SIG:** Sistema de Información Geográfica

**SINA:** Sistema Nacional Ambiental

**SUN:** Salvoconducto Único Nacional



# ANEXOS





### **Anexo 3.**

## **REQUISITOS DE LAS MUESTRAS DE MADERA A SER REMITIDAS PARA SU IDENTIFICACIÓN MACRO O MICROSCÓPICA**

### **DIMENSIONES**

Para realizar identificación macroscópica de muestras de madera, las piezas deben medir, como mínimo 6x5x3cm, aunque si se tienen muestras con dimensiones mayores se podrán observar los cortes longitudinales y tener una mejor observación de la pieza. En lo posible, las muestras deberán poseer tanto albura como duramen. Las muestras para montajes microscópicos serán tomadas de las mismas, en caso de ser necesario, sin que se requiera material adicional.

### **ESTADO SANITARIO**

Las muestras deben estar libres de ataque de hongos e insectos.

### **MARCACIÓN E INFORMACIÓN**

Las muestras de madera deben remitirse marcadas directamente sobre su superficie con tinta indeleble. Esta marcación debe contener información sobre su procedencia y nombre común, además de otra que se considere importante.

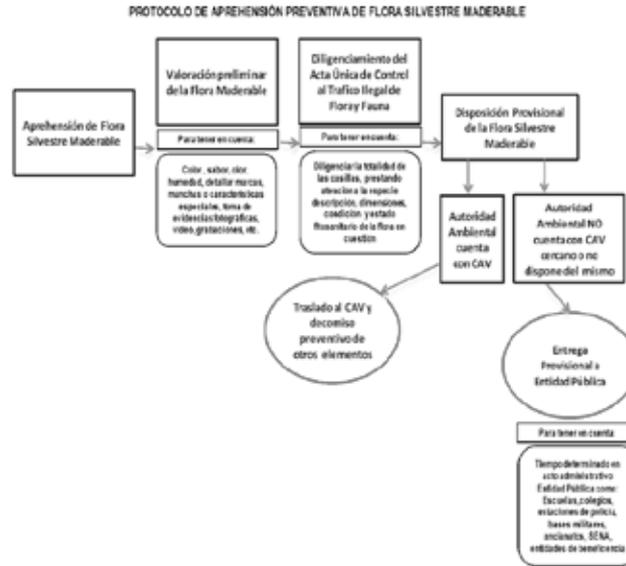
Posterior a ser marcadas, las muestras se manejarán con un procedimiento controlado o cadena de custodia a fin de evitar viciar su manejo con alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

### **Anexo 4.**

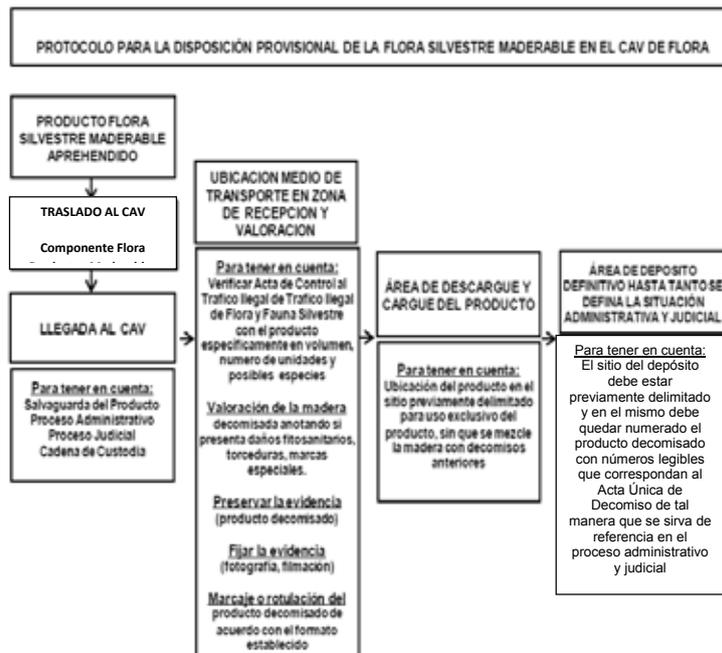
## **LABORATORIOS DE MADERAS - PROGRAMAS DE INGENIERÍA FORESTAL**

1. Laboratorio de Tecnología de Maderas - Universidad del Tolima  
Dirección: Barrio Santa Helena parte alta, Bloque 34 Laboratorio de Maderas, Ciudad: Ibagué - Tolima  
Teléfono: (0\*8) 2771212 – 2771313 – 2771515 - 2772020 Ext. 9247  
Correo electrónico: labmaderas@ut.edu.co.
2. Laboratorio de Maderas – Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Dirección: Avenida Circunvalar, Venado de Oro. Labs. Antiguos Piso 1  
Ciudad: Bogotá – Cundinamarca  
Teléfono: (0\*1) 3239300 – 3376735 Ext. 4046  
Correo Electrónico: lab-xiloteca@udistrital.edu.co
3. Laboratorio de Maderas - Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín  
Dirección: Carrera 64 No. 63 – 120, Campus El Río, Bloque 03 - Salón u oficina: 103-222-221.  
Ciudad: Medellín – Antioquia.  
Teléfono: (0\*4) 4309161 - 4309000 - ext: 9161  
Correo Electrónico: lpforest@unalmed.edu.co

## Anexo 5. PROTOCOLO DE APREHENSIÓN PREVENTIVA DE FLORA SILVESTRE MADERABLE (Res. 2064 de 2010)



## Anexo 6. PROTOCOLO PARA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EN EL CAV DE FLORA (RES. 2064 DE 2010)



**Anexo 7.**  
**GUÍA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN**  
**CAV DE FLORA SILVESTRE MADERABLE**  
**(Res. 2064 de 2010)**

## CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE LA FLORA SILVESTRE

La localización y construcción del centro para el manejo de la flora silvestre decomisada, debe cumplir con todas con las normas ambientales y sanitarias establecidas por el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo y el Ministerio de Salud en el Código Sanitario Nacional 09 de 1979.

### COMPONENTE MADERA

Ubicación: El terreno para diseñar y construir el centro para el manejo de la madera decomisada debe estar libre de amenazas ambientales como inundaciones, derrumbes, de igual forma debe ser de fácil acceso con buenas vías de transporte para la disposición de la misma, así como contar con servicios básicos de agua, luz, alcantarillado y comunicaciones que incluya además del teléfono, fax e Internet.

Otros aspectos a tener en cuenta son las actividades colindantes al predio, puesto que no es conveniente que el CAV esté cerca de zonas mineras, zonas de producción agrícola como avícolas y porcícolas, que puedan esparcir hongos y enfermedades que causen pudrición y daño a los elementos decomisados.

De igual forma el clima debe ser favorables para no generar el deterioro de la madera, en cuanto a la pendiente se aconseja que el sitio no sea ubicado en pendientes superiores al 15%, es decir debe estar sobre terrenos planos, con el fin de lograr una buena disposición de la madera y evitar daños estructurales de la misma y dirección del viento para poder tener el producto decomisado bien aireado previniendo posibles plagas y torcimientos.

Diseño: Lo primero a tener en cuenta es el aislamiento del lugar, puesto que el mismo debe garantizar que no entren animales de tipo roedor que pueda causar daño a la madera incautada, así mismo debe proveer de seguridad el producto para evitar posibles hurtos, de tal manera que debe garantizarse el aislamiento con cerramientos seguros de acuerdo a la disponibilidad de material de la zona y situación económica de la Corporación.

De acuerdo con los registros históricos de decomisos, volúmenes y tiempo de definición de los mismos debe establecerse un número determinado de espacios que cumplan las condiciones de salvaguarda dentro de la cadena de custodia

Construcción: Puede ser construido con materiales como vigas de madera y techos de zinc o palma de tal manera que las enramadas dispongan de buena ventilación, disponiendo de una distribución que garantice la ubicación de las cargas de madera decomisada, de tal manera se sean bien ubicados para evitar daños y perfectamente diferenciados entre lotes debidamente señalizados para cada decomiso.

Administración: Distribuido de tal manera que el sitio sirva como depósito adecuado de la madera incautada; así como de referencia dentro de la cadena de custodia para eventual proceso judicial del

infractor. Por lo tanto debe contener en forma diferenciadas los siguientes espacios:

**Área de parqueaderos:** Es la zona dispuesta para ubicación y espera de los vehículos o medios de transporte que contienen los productos decomisados, para lo cual se recomienda que sean ubicados en la zona de entrada de los CAV.

**Área de recepción y valoración:** En donde se verifica el volumen, especies, número de unidades de acuerdo con los registros del Acta de Decomiso efectuada; es en este momento en que se hace la valoración de la madera, si presenta daños fitosanitarios, torceduras, marcas especiales, etc. En esta zona se llenan los registros conforme al formato establecido de registro para este componente dentro del CAV, el cual a su vez obedece a un número consecutivo, con fecha de entrega, relacionando el Acta de Decomiso, el informe técnico preliminar de decomiso y la valoración efectuada; adicionalmente, debe tomarse fotografías del cargamento o hacer filmación de la misma. Luego de surtido dicho procedimiento y de acuerdo a la cantidad de producto decomisado se establece el sitio definitivo dentro del CAV.

**Área de descargue y cargue del producto:** Es la zona donde mayor facilidad hay para descargar del medio de transporte el producto decomisado, es la puerta de entrada al sitio definitivo del producto decomisado.

**Área de depósito definitivo:** Es el sitio donde permanecerá el producto decomisado hasta tanto se defina su situación definitiva. Dentro de la administración se encuentra la posibilidad de ser necesario de vigilancia especializada a la zona de depósito definitivo del material decomisado. En esta zona se llenan los registros conforme al formato establecido de registro para este componente dentro del CAV, el cual a su vez obedece a un número consecutivo, con fecha de entrega, relacionando el Acta de Decomiso, el informe técnico preliminar de decomiso y la valoración efectuada; adicionalmente, debe tomarse fotografías de las especies y productos decomisados en el momento de llegada y a lo largo de su estadía en el CAV, de tal manera que dichas fotografías se conviertan en las evidencias de la rehabilitación y mantenimiento según el caso de la flora silvestre decomisada.

Luego de surtido el procedimiento anterior y de acuerdo a la cantidad de producto decomisado se establece el sitio definitivo dentro del CAV, mientras se surte el debido proceso de investigación y definición administrativa y judicial de la infracción.





**Anexo 9.**  
**MANUAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA A SER ENTREGADA A ENTIDADES PÚBLICAS” (RES. 2064 DE 2010)**

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Según la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la presente Resolución, que reglamenta sus artículos 52 y 53, se entregara a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos o según artículo 54 la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de estos bienes para uso de la propia entidad.

### **1. CONDICIONES DE ENTREGA**

Los productos maderables y productos no maderables de madera entregados a entidades públicas, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

El procedimiento para la entrega de los productos maderables y productos no maderables de madera, a entidades públicas será el siguiente:

1. Solicitud por escrito de la entidad pública que pretende recibir los elementos decomisados en donde establezca:

- Descripción del producto o material que necesita
- Cantidad o volumen del producto o material que necesita
- Dimensiones que necesita
- Especie requerida
- Uso que se pretende dar al producto o material
- Descripción de cómo la entrega de los productos decomisados contribuye con las funciones estatales propias de tal entidad

2. La Autoridad ambiental recibe la comunicación de la entidad solicitante y desarrolla el siguiente procedimiento:

- Verifica la existencia del producto en cantidad, tipo de producto, especie y demás necesidades manifestadas por la entidad solicitante.
- Elabora concepto técnico y jurídico para la entrega de los productos decomisados en donde se establece:
  - Que los productos a entregar han surtido el debido proceso siendo decomisados definitivamente.
  - Estado y descripción de los productos a entregar.
  - Vialidad técnica y jurídica para el desarrollo del convenio interinstitucional
  - Elabora convenio interinstitucional para la entrega de los productos decomisados en donde se incluyen cláusulas de verificación mediante al menos dos visitas técnicas de la utilización correcta de dichos productos, así como el tiempo de duración del mismo.



## 2.1. Acta de Entrega

Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

## 3. VERIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS

A fin de cumplir los procesos administrativos como cierre de expediente, la autoridad ambiental regional, realizara mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos maderables y productos no maderables maderables; en dichas visitas verificara los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

Una vez se haya cumplido el tiempo se realizara una visita final de verificación, la cual será la base del concepto técnico para la terminación y liquidación del convenio suscrito entre la Autoridad Ambiental y entidad pública beneficiada.